

LAS NORMAS DE PRODUCCIÓN DE GANADERÍA ECOLÓGICA

Principios generales

La ganadería para ser sostenible debe de estar asociada a la agricultura. Debe contribuir al mantenimiento y la mejora de la fertilidad de los suelos satisfaciendo las necesidades de nutrientes de los cultivos y mejorando la materia orgánica del suelo. Por ello la ganadería que no tenga una mínima base territorial no puede considerarse ecológica.

El número de animales por unidad de superficie, o carga ganadera, debe guardar una estrecha proporción con la superficie disponible para evitar los problemas derivados del sobrepastoreo y de la erosión. Así mismo demasiados animales por superficie pueden causar problemas de contaminación debida al exceso de estiércol en el suelo, en las aguas superficiales y en las capas freáticas.

No es un problema grave en Canarias, pero en el norte de Europa el exceso de ganadería que no está ligada a la tierra causa graves problemas de contaminación. Por eso la normativa europea en ganadería ecológica se preocupa particularmente de controlar la carga ganadera excesiva, y la normativa en agricultura ecológica de controlar las aportaciones excesivas de estiércol al terreno. No es obligatorio que toda la alimentación del ganado proceda de la propia explotación, pero en la práctica el sistema será más viable, sostenible y rentable económicamente cuanto menos dependa el ganado de alimentos de fuera de la explotación.

Todos los animales de la explotación ganadera se deben de criar como ecológicos. Se permite que el mismo ganadero críe ganado convencional siempre que se trate de animales de otra especie y estén en locales y parcelas claramente separados de los que cumplen las normas.

Se permiten sin embargo las siguientes excepciones en cuanto a la separación:

- Con la autorización previa de este Consejo, durante un período limitado cada año, animales convencionales pero procedentes de ganadería extensiva pueden utilizar pastos inscritos en este Consejo, aunque no simultáneamente con los animales ecológicos.
- Los animales ecológicos pueden pastorear en tierras comunes de pasto siempre que estas tierras no hayan sido tratadas con productos no permitidos al menos en los tres últimos años y que los animales convencionales que pasten en estas tierras se críen de manera extensiva. El ganadero deberá demostrar a satisfacción de este Consejo que ambos tipos de animal han estado adecuadamente separados.

Origen de los animales

Se han de seleccionar las razas o estirpes teniendo en cuenta su adaptación al entorno, su vitalidad y su resistencia a las enfermedades, dando preferencia a las razas y estirpes autóctonas por ser las que en principio están más adaptadas a las condiciones locales.

Los animales que constituyen la ganadería deben proceder de explotaciones ecológicas y haber cumplido las normas desde su nacimiento, aunque se permiten ciertas excepciones si no se dispone de animales ecológicos, con la autorización previa de la autoridad de control:

- los animales que ya estaban presentes en la unidad cuando comenzó su reconversión.
- Los animales convencionales que se introduzcan para constituir por primera vez el rebaño o ganadería con un tiempo máximo de vida:
 - 18 semanas para pollitas destinadas a la producción de huevos, hasta el 31 de diciembre de 2005. A partir de entonces será de tres días.
 - 3 días para pollitos destinados a la producción de carne
 - 6 meses para terneros y caballos y que cumplan las normas tras el destete
 - 60 días para cabras y ovejas y que cumplan las normas tras el destete,
 - 35 kg para lechones y que cumplan las normas tras el destete.

- animales convencionales para renovación o reconstitución del rebaño, en caso de elevada mortalidad de animales causada por enfermedad o catástrofe.
- animales convencionales para reposición:
 - pollitas destinadas a la producción de huevos, de menos de 18 semanas, hasta el 31 de diciembre de 2005. A partir de entonces será de tres días.
 - aves de corral destinadas a la producción de carne, de menos de tres días
 - hembras de porcino destinadas a la reproducción, desde el momento mismo de destete, que pesen menos de 35 kg.
 - hembras nulíparas de equino o bovino hasta una cantidad máxima anual del 10% del ganado adulto
 - hembras nulíparas de porcino, ovino y caprino hasta una cantidad máxima anual del 20% del ganado adulto.
 - Machos convencionales destinados a la reproducción, aunque deberán cumplir las normas tras su entrada en la explotación.

Reconversión

Conversión de tierras: Toda la superficie de la unidad utilizada para la alimentación animal debe cumplir las normas de agricultura ecológica durante el mismo período de reconversión fijado para explotaciones agrícolas. Este tiempo podrá sin embargo reducirse para las tierras que utilicen las especies no herbívoras hasta un año en el caso general, y si el terreno en cuestión no ha sido tratado en el pasado reciente con productos no autorizados, a seis meses.

Conversión de animales y sus productos: Para que los productos animales puedan venderse como ecológicos se deben haber criados conforme a las normas durante al menos:

- 12 meses en el caso de équidos y bovinos destinados a la producción de carne y las 3/4 partes de su tiempo de vida.
- 6 meses para cabras y ovejas.
- 4 meses para cerdos.
- 3 meses para animales destinados a la producción de leche.
- 10 semanas para aves de corral destinadas a la producción de carne y siempre que se introduzcan antes de los 3 días de vida.
- 6 semanas para aves de corral destinadas a la producción de huevos.
- Con el fin de constituir un rebaño y sólo para terneros y pequeños rumiantes destinados a la producción de carne, el período mínimo de conversión hasta el momento de la venta o sacrificio será de 6 meses para terneros y 2 meses para pequeños rumiantes, pero siempre que procedan de ganadería extensiva, cumplan las normas tras el destete y entren en la unidad de producción con menos de 6 meses en el caso de terneros y 45 días para los pequeños rumiantes.

Si se hace reconversión simultánea de animales y tierras, y los animales se alimentan principalmente del producto de la explotación, el plazo se reduce a 24 meses.

Alimentación

El objetivo fundamental de la alimentación es cumplir los requisitos nutritivos del ganado en sus diversas etapas y garantizar la calidad de la producción, sin tener que incrementarla al máximo. Deberá asegurarse con piensos y forrajes ecológicos, preferentemente de la misma finca inscrita y cuando no sea posible de otras también inscritas como ecológicas. Está expresamente prohibida la alimentación forzada.

El alimento básico de los mamíferos jóvenes será la leche natural y preferentemente la materna, debiéndose alimentar de esta forma durante un período mínimo que será de 3 meses para bovinos y équidos, 45 días para ovejas y cabras y 40 días para cerdos.

Los animales ecológicos mamíferos deben recibir lactancia materna, o a lo sumo de una nodriza, durante un periodo mínimo. Está prohibido el destete precoz ni aunque los piensos de arranque o iniciación que se le suministraran a la cría procedieran de cultivo ecológico.

El alimento básico de los herbívoros estará constituido de forrajes comunes, frescos (hierba), secos (heno, pasto o paja) o ensilados en un 60% como mínimo. Podrá autorizarse un mínimo del 50% en el caso de animales destinados a la producción de leche, al principio de la lactación, y durante un período máximo de tres meses.

Los animales rumiantes (o herbívoros teniendo en cuenta los caballos y los conejos) han de ser alimentados principalmente con forrajes. No se permite la alimentación de rumiantes principalmente con concentrados, como si fueran monogástricos, habitual en el cebo precoz en ganadería convencional, ni aunque estos concentrados procedieran de cultivo ecológico.

A los cerdos y las aves de corral se les deberá incluir en su alimentación diaria forrajes comunes.

Las aves de corral deberán recibir durante la fase de engorde al menos un 65% de cereales.

Se autoriza la alimentación con piensos en reconversión, pero sólo en un porcentaje máximo del 30%, que puede alcanzar el 60% si proceden de la misma granja inscrita.

Se permite la inclusión de cierta cantidad de alimentos convencionales, en los siguientes casos excepcionales:

- Siempre y cuando al ganadero le resulte imposible obtener alimentos exclusivamente ecológicos, y por un período transitorio que finalizará el 24 de agosto de 2005, se permite el uso de alimentos convencionales, en un máximo anual del 10% para herbívoros y del 20% para cerdos y aves de corral, medido en porcentaje de materia seca. Puede elevarse hasta el 25% diario en materia seca y respecto al total de la ración diaria.
- Con la autorización previa de este Consejo podrán usarse porcentajes mayores, durante un período limitado y para una zona específica, si se pierde la producción forrajera por alguna de las siguientes causas:
 - condiciones meteorológicas excepcionales
 - brotes de enfermedades infecciosas
 - contaminación con sustancias tóxicas
 - incendios.

Dichos alimentos convencionales están sujetos asimismo a ciertas limitaciones:

- se han producir o preparar sin utilizar disolventes químicos
- sólo se pueden emplear las materias primas que figuran en la sección 1 de la parte C del Anexo II del reglamento
- Están expresamente prohibidos los alimentos procedentes de organismos modificados genéticamente o los productos derivados de ellos.
- Está prohibida la adición de antibióticos, coccidiostáticos, medicamentos, factores de crecimiento o cualquier otra sustancia que se utilice para estimular el crecimiento o la producción.

Sólo se pueden utilizar, tanto si son ecológicas como convencionales, las siguientes materias primas de origen animal:

- Lácteos: leche, entera o desnatada, líquida o en polvo, y sus derivados: mazada, suero de leche, caseína y lactosa.
- Pescado y otros animales marinos: pescado, aceite, hidrolizados por vía enzimática y harina.

Pueden emplearse materias de origen mineral como fuente de sodio, calcio, fósforo, magnesio y oligoelementos, así como vitaminas de origen natural.

Sanidad

En ganadería ecológica es fundamental la prevención de las enfermedades mediante las prácticas adecuadas. Para ello se procurará:

- emplear las razas o estirpes más rústicas o adaptadas a las condiciones locales
- alimentación adecuada procedente de cultivo ecológico
- ejercicio y acceso regular a pastos
- mantener una densidad adecuada de animales, evitando la sobrecarga en los pastos o el hacinamiento en los corrales y alojamientos.

Se podrán emplear productos homeopáticos, oligoelementos y productos fitoterapéuticos, como extractos y esencias de plantas.

En el caso de que un animal cayera enfermo, y si la utilización de los productos del punto anterior no resultara eficaz, podrán utilizarse medicamentos veterinarios alopáticos, de síntesis química o antibióticos, pero sólo como tratamiento curativo. Se hará bajo la responsabilidad de un veterinario, se identificará individualmente al animal o animales tratados, y se comunicará tal circunstancia a la autoridad de control. El tiempo de espera será el doble del establecido con carácter general. Si un animal recibe más de dos tratamientos en un año habrá de volver a pasar un periodo de reconversión.

Si el mismo animal está recibiendo con frecuencia tratamientos alopáticos de forma curativa es indicio de que no está adaptado. Debiera ser eliminado de la explotación.

La utilización de estos medicamentos veterinarios alopáticos, de síntesis química o antibióticos, está prohibida en cambio como tratamiento preventivo.

La práctica habitual en ganadería convencional es tratar de forma preventiva a la totalidad de los animales en cuanto alguno cayera enfermo. Esto no es aceptable en ganadería ecológica, donde sólo trataremos de forma curativa al animal afectado. Si cayeran enfermos muchos animales a la vez sería indicio de que hay algún grave fallo en el manejo o la alimentación, o que están demasiado hacinados, o que los alojamientos no reúnen las condiciones adecuadas, o que esa raza o estirpe no está adaptada. Si esa situación se prolonga demasiado, podría ser descalificada la ganadería entera.

Está prohibida también la utilización de sustancias artificiales destinadas a estimular el crecimiento o la producción, u hormonas o sustancias similares para el control de la reproducción, tanto administradas como medicamento como añadidas en el pienso.

Se permiten en cambio las vacunas y otros tratamientos veterinarios que fueran obligatorios en virtud de la legislación nacional o comunitaria.

Prácticas zootécnicas

La reproducción deberá basarse en métodos naturales, aunque se autoriza la inseminación artificial. Todas las otras formas de reproducción artificial o asistida están prohibidas.

Se prohíbe cualquier mutilación al animal. Por tanto prácticas como la colocación de gomas en el rabo de las ovejas, corte del rabo, recorte de dientes o del pico y el descuerne no están permitidas. Excepcionalmente y por razones de seguridad, salud, bienestar o higiene de los

animales este Consejo podrá autorizar algunas de estas operaciones. Únicamente para mantener la calidad de los productos y las prácticas tradicionales de producción (capones, etc.) se permite la castración física.

Se prohíbe mantener atados a los animales, si bien este Consejo podrá autorizar algunas excepciones cuando sea necesario por motivos de seguridad o bienestar y durante períodos limitados.

La edad mínima de los pollos en el sacrificio será de 81 días, siendo por tanto las estirpes de crecimiento lento las más adecuadas.

Transporte y sacrificio

Se deberá reducir al mínimo el estrés en los animales, cargándolos y descargándolos con precaución y sin emplear ningún sistema de estimulación eléctrica ni tranquilizantes alopáticos.

Gestión del estiércol

Para evitar la contaminación del subsuelo por nitratos y otros elementos nocivos la cantidad máxima de estiércol por superficie utilizada no deberá exceder del equivalente a 170 kg de nitrógeno por hectárea. Esta cifra se ha calculado que corresponde a las deyecciones de las siguientes cantidades de animales por hectárea:

- Gallinas ponedoras: 230.
- Pollos de carne: 580.
- Cerdos: 14.
- Cerdas reproductoras: 6,5.
- Lechones: 74.
- Cabras y ovejas: 13,3.
- Conejas reproductoras: 100.
- Vacas lecheras, bovinos machos de más de dos años y équidos de más de 6 meses: 2.
- Otras vacas: 2,5.
- Terneras para cría y terneras de engorde: 2,5.
- Bovinos de 1 a 2 años: 3,3.
- Bovinos de menos de 1 año y terneros de engorde: 5.

En la superficie utilizada se podrá computar la de otras explotaciones agrarias ecológicas que, aunque no sean del mismo titular, empleen ese estiércol en su fertilización. El estiércol se almacenará de forma que no contamine el subsuelo.

Como ya se comentó anteriormente, no es un problema grave en Canarias, pero en el norte de Europa el exceso de ganadería que no está ligada a la tierra causa graves problemas de contaminación. Por eso la normativa europea en ganadería ecológica se preocupa particularmente de controlar la carga ganadera excesiva. No es imprescindible tener toda la superficie que resulte del cálculo de dividir el número de animales por la cantidad máxima de animales por unidad de superficie del párrafo anterior dedicada a pastoreo. Bastaría que con ese estiércol se fertilizaran otras explotaciones agrarias ecológicas que completaran la superficie anterior. En todo caso se debe tener un mínimo de superficie de pastos, como se verá en el punto siguiente.

Corrales, alojamientos y zonas al aire libre

Todos los animales deberán tener acceso a zonas al aire libre, a pastos los animales herbívoros, o a zonas abiertas de ejercicio cubiertas de vegetación en su mayor parte los demás animales, a menos que las condiciones atmosféricas o fisiológicas del animal no lo permitan. Sólo la fase final de engorde del ganado vacuno, porcino y ovino para producción de carne se puede llevar a

cabo en interior, aunque siempre que no supere la quinta parte de su tiempo de vida y como máximo 3 meses. Las aves de corral tendrán acceso al aire libre al menos la tercera parte de su vida.

Se prohíbe el mantenimiento en jaulas de las aves de corral. Las aves acuáticas deberán tener acceso siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan a una corriente de agua, charco o estanque.

Por motivos sanitarios el gallinero, zonas al aire libre y material utilizado en ellos, tras la cría de las aves de corral deberá vaciarse para su limpieza y desinfección, así como para dejar que la hierba vuelva a crecer.

Se indican a continuación las superficies mínimas de alojamiento, tanto cubiertas como al aire libre (corrales o parque):

ANIMAL	SUPERFICIE CUBIERTA (m ² /cabeza)	SUPERFICIE AIRE LIBRE (m ² /cabeza)
Bovino y equino reproducción y engorde hasta 100 kg	1,5	1,1
Idem hasta 200 kg	2,5	1,9
Idem hasta 350 kg	4,0	3,0
Idem más de 350 kg	5 (mínimo: 1 m ² /100 kg)	3,7 (mínimo: 0,75 m ² /100 kg)
Vaca lechera	6	4,5
Toro para reproducción	10	30
Oveja y cabra	1,5: oveja y cabra 0,35: cordero y cabrito	2,5: oveja y cabra 0,5: cordero y cabrito
Cerda nodriza con lechones de hasta 40 días	7,5	2,5
Cerdos de engorde hasta 50 kg	0,8	0,6
Idem hasta 85 kg	1,1	0,8
Idem hasta 110 kg	1,3	1
Cerdo reproductor	2,5 hembra y 6,0 macho	1,9 hembra y 8,0 macho

Para aves el número máximo de cabezas y las superficies mínimas son las siguientes:

	SUPERFICIE CUBIERTA (animales/m ²)*	SUPERFICIE AIRE LIBRE (m ² /animal)
Gallina ponedora	6	4
Aves de engorde en alojamiento fijo	10 (máximo 21 kg peso vivo/m ²)	4: pollo y pintada 4,5: pato 10: pavo 15: oca

Pollo en alojamiento móvil	16 (máximo 30 kg peso vivo/m ²)	2,5
----------------------------	---	-----

*: La longitud mínima de percha es de 18 cm para gallina y de 20 cm para pintada.

Los alojamientos deberán proporcionar al animal adecuada libertad de movimientos con espacio suficiente para garantizar su bienestar y comodidad, fácil acceso a la alimentación y al agua, y niveles de circulación de aire, temperatura, iluminación, humedad relativa, polvo y gas no perjudiciales. El alojamiento no es obligatorio si las condiciones climáticas posibilitan la vida del animal al aire libre.

Los mamíferos deberán disponer de una zona cómoda, lisa, limpia y seca para que el animal pueda descansar, debiendo contener una cama de paja u otro material natural adecuado. Al menos la mitad de la superficie deberá ser terreno firme, sin listones ni rejilla. Se prohíbe el alojamiento en habitáculos individuales excepto para cerdas durante la fase final de gestación y durante la lactación.

Los alojamientos de aves deberán tener al menos la tercera parte del suelo deberá ser firme y cubierta con lecho de paja, virutas, arena o turba. El número máximo de animales por gallinero no excederá de 4800 pollos, 3000 gallinas ponedoras y 2500 capones, ocas o pavos. La superficie máxima del gallinero para producción de carne no excederá de 1600 m². Se permite la iluminación artificial en gallinas ponedoras, siempre que el período de descanso nocturno continuo sea de 8 horas como mínimo.

Los animales se deben de criar en el suelo, incluso los conejos. No se prohíbe que haya emparillado, pero debe haber un mínimo de superficie (la mitad para mamíferos y la tercera parte para aves) con suelo firme y cama.

Los alojamientos, recintos, equipo y utensilios deberán limpiarse y desinfectarse convenientemente. Para ello sólo se podrán emplear los siguientes productos: jabón de potasa y sosa, agua y vapor, lechada de cal, cal, cal viva, hipoclorito sódico (lejía líquida), sosa cáustica, potasa cáustica, peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), esencias naturales de plantas, ácidos cítrico, paracético, fórmico, láctico, oxálico y acético, alcohol, ácidos nítrico y fosfórico (sólo en equipos de lechería), formaldehido y carbonato de sodio.